

Auto No. 075

Rad. 76001-31-03-004-2022-00024-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibidem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. - SIGLA SUPERMERCADOS EL RENDIDOR pagar a favor de INGENIO PROVIDENCIA S.A. sigla PROVIDENCIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$44.387.438,00), como capital contenido en el pagaré No. 784 de fecha 12 Julio de 2021.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 08 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- ORDENAR a la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. - SIGLA SUPERMERCADOS EL RENDIDOR pagar a favor de INGENIO DEL CAUCA S.A.S. sigla INCAUCA o INCAUCA S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$184.066.558,00), como capital contenido en el pagaré No. 784 de fecha 12 Julio de 2021.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 08 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO CAICEDO GARDEAZABAL, portador de la T.P. 141.001 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 025 DE HOY Feb- 21- 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria